MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONALSERGIO E. BERNALES **Nº 056 -2022-SA-DG-HNSEB**

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 21 MAR. 2022

VISTO: El Expediente N°000115-2022-HNSEB, con el Oficio N°005-2022-PP/MINSA de la Procuraduría Pública del MINSA, Memorando N°397-2022-OP-HNSEB de la Oficina de Personal y el Informe Legal N°027-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°005-2022-PP/MINSA de fecha 04 de enero del 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en relación al Expediente Judicial N°00057-2016-0-0901-JR-LA-01 seguido por **RICARDO CONDOR QUINTANA** contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales ante el Cuarto Juzgado Permanente Especializado en Procesos Laborales de la Subespecialidad Contencioso Administrativo, Laboral y Previsional de la Corte Superior de Lima Norte, hace de conocimiento que ha notificado la Resolución N°13 que dispone lo siguiente: "Requiérase a la demandada cumpla con pagar el monto equivalente de OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 8,000.00) por concepto de lucro cesante, más intereses legales";

Que, la Resolución Número TRECE de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Cuarto Juzgado Permanente Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Lima Norte, **RESUELVE**: **1. DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número once de fecha 30 de abril del 2021 (sentencia) que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, bajo apercibimiento de ley. **2. REQUIÉRASE** a la demandada cumpla con pagar el monto equivalente de S/ OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 8,000.00) por concepto de lucro cesante, más intereses legales; bajo apercibimiento de ley;

Que, la Sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en referencia al Expediente Judicial N°00057-2016-0-0901-JR-LA-01, del Cuarto Juzgado Permanente Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Lima Norte, del seguido por **RICARDO CONDOR QUINTANA** contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, declara **FUNDADA** en parte la demanda de la Indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral interpuesta por **RICARDO CONDOR QUINTANA** contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta y fija en un monto equivalente de S/ OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 8,000.00) por concepto de lucro cesante, más intereses legales el cual determinará en ejecución de sentencia, por encontrarse probado el daño causado por el despido; y **ORDENA** que el **Hospital Nacional Sergio E. Bernales** ejecute su cumplimiento, en el plazo de **VEINTE DIAS** de consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo responsabilidad administrativa y penal, sin costas, ni costos del proceso;

MINISTERIO DE SALUD Dirección Ejecutiva ADMINISTRACIÓN Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Que, asimismo, el Procurador señala que la Procuraduría efectuó la defensa de la institución, sin embargo, el criterio asumido por el órgano jurisdiccional ha sido amparar la demanda, en mérito a basta jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la STC Exp. 2541-2003-AA/TC que indica que el trabajador perjudicado con el despido puede hacer valer su derecho en la vía correspondiente;

HOSPITAL SERGIO BERNALES OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° J. ZUÑIGA B

Que, en efecto, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *"Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa".*

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, señala que "*Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución*".

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del indicado Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa que: "*Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*". Del mismo modo en el numeral 45.2 del referido Artículo establece: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia".*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";*

Que, teniendo en cuenta, que el Decreto Legislativo N°1068 – "*Sistema de Defensa Jurídica del Estado", comprende atribuciones de la Procuraduría Pública* en el artículo 12° y 22° y la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, ejerce la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y sus reglamentos en asuntos del MINSA. También tienen las funciones de coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales de las sentencias contrarias a los intereses del Estado;

Que, en igual sentido, la Ley N°27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública, están obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, supuesto jurídico que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales señaladas precedentemente y el mandato judicial en calidad de cosa juzgada, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N°027-2022-J-OAJ-HSEB de fecha 07.MAR.2022, recomienda dar cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Permanente Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Lima Norte, mediante la Resolución Número TRECE de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, debiendo los órganos responsables, gestionar la transferencia de recursos para financiar el pago a favor del demandante la suma equivalente de OCHO MIL CON 00/100 SOLES (8,000.00) por concepto de lucro cesante, más intereses legales, bajo apercibimiento de ley;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONALSERGIO E. BERNALES

Nº 056 -2022-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 21 MAR. 2022

Estando a lo solicitado con el Oficio N°005-2022-PP/MINSA por la Procuraduría Publica del MINSA y el Informe Legal N°027-2022-J-OAJ-HSEB de fecha 07.MAR.2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM y modificado mediante Resolución Ministerial N°512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N°343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N°142-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante la Resolución Número Trece de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, emitida en el Expediente Judicial N°00057-2016-0-0901-JR-LA-01, por el Cuarto Juzgado Permanente Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Lima Norte, que resuelve declarar consentida la Resolución Número Once de fecha 30 de abril del 2021 (sentencia) que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por don **RICARDO CONDOR QUINTANA**, requiriendo a la demandada cumpla con pagar el monto equivalente de **OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 8,000.00)** por concepto de lucro cesante, más intereses legales;

Artículo 2º.- **ENCÁRGUESE** a los Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y Planeamiento Estratégico para que, a través de sus órganos, gestionen el presupuesto correspondiente y cumplan con el pago conforme a lo ordenado en el mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada expedido en el Expediente Judicial N°00057-2016-0-0901-JR-LA-01 y a lo informado por la Procuraduría Pública del MINSA.

Artículo 3°. - **Disponer** se remita copia de la presente resolución a la Procuraduría Publica en Asuntos del Ministerio de Salud, y órganos que corresponda para las acciones que corresponda en el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

V°B°
J. ZUÑIGA B

OFHA/DAPC/JLZB/mse
Distribución:
( ) Dirección General
( ) Oficina Ejecutiva de Administración
( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
( ) OCI
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Comunicaciones
( ) Procuraduría MINSA